
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**La Asamblea Nacional
de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º. 986

**LEY DE REFORMA A LA LEY N.º. 331,
LEY ELECTORAL**

Artículo primero: Se reforma el artículo 196 *bis* Transitorio de la Ley N.º. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 168 del 04 de septiembre del 2012, el que se leerá así:

“Artículo 196 *bis* Transitorio

En las próximas elecciones regionales que se realizarán en el año 2019, se permitirá que cualquier persona que estando en la Lista de ciudadanos y ciudadanas cedulados no se encuentre en el Padrón Electoral de la respectiva Junta Receptora de Votos, pueda solicitar en esa Junta Receptora de Votos, su inclusión al Padrón Electoral presentando su Cédula de Identidad. La Junta Receptora de Votos lo registrará de inmediato sin más trámite, permitiéndole al (a) ciudadan@ ejercer el derecho a votar.

La Lista a que se refiere el párrafo anterior deberá estar visible en cada Centro de Votación y Junta Receptora de Votos y se publicará en la página web del Consejo Supremo Electoral.”

Artículo segundo: Intégrese esta reforma al texto de la Ley N.º. 331, Ley Electoral.

Artículo tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diecinueve días del mes de febrero

del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.
